

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos de Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que los Estatutos aportados se ajustan en un todo a las necesidades señaladas en la Ley, y que, en cuanto a los reparos que a la clasificación de la Fundación que aquí se contemplan puso el señor Abogado del Estado e hizo suyos la Junta Provincial de Asistencia Social, por indicación de este Protectorado, consistentes en no tener otros bienes nada más que el edificio escolar, por lo que no puede cumplir fines; reservarse el Patronato toda clase de facultades, etc., es necesario que sean desechados en absoluto, puesto que la consideración de éstos a la vista de la rectificación realizada nos lleva a la consecuencia de que se han desvirtuado los mismos y que la Fundación no asume ninguna obligación predeterminada y cuantiosa, sino simplemente la de desarrollar la docencia ya establecida, lo que puede realizar actualmente, según se desprende de los ingresos que declara tiene y que reforzará posiblemente con todos los demás que adquiera.

El Asesor que suscribe tiene el honor de proponer a la superioridad:

- 1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Colegio Salesiano de San Juan Bosco», instituida en Valencia por la Sociedad San Francisco de Sales.
- 2.º Confiar al Patronato de la Institución, con relevación total de rendir cuentas, a las personas y en la forma que se señala en el segundo resultando de esta Resolución.
- 3.º Que se aprueben los Estatutos de la Fundación.
- 4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente Alamo (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente Alamo (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente Alamo (Albacete), que se refiere a las obras de transformación en regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente Alamo (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de transformación en regadío quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el I Concurso-Demostración Internacional de Cultivo Mecanizado de Frutales.

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el I Concurso-Demostración Internacional de Cultivo Mecanizado de Frutales convocado por la Resolución de 5 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de mayo de 1971, ha dispuesto:

1.º Otorgar, con cargo a las 500.000 pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación los premios y recompensas que se expresan:

	Pesetas	Pesetas
Premios:		
Plataforma recolectora marca «Cosmag-Idropicker», modelo Junior Super, fabricada por «Cosmag», Módena (Italia).....	75.000	
Elevador y transportador de palets marca «Anjus», modelo D. L., fabricada por «Anjus», Almacellas (Lérida).....	50.000	
Atadora de ramas marca «Max Tapener», modelo H. T. B., fabricada por «Max Coltd.», Tokio (Japón).....	50.000	
Podadora neumática marca «Stormas», Stormas (Italia).....	30.000	
Remolque autocargador de palets marca «Crex», modelo J.2.T., fabricada por «Crex», Mérida (Badajoz).....	20.000	
Podadora hidráulica marca «Faster», modelo TT/S, fabricada por «Faster, Sociedad Anónima», Madrid.....	20.000	
		245.000
Recompensas:		
Container agrícola marca «Fahr», modelo C-40, fabricada por «Maschinenfabrik Ehr A. G.», Alemania.....	50.000	
Plataforma recolectora marca «Cosmag-Idropicker», modelo Junior Super, fabricada por «Cosmak», Módena (Italia).....	25.000	
Remolque autocargador de palets marca «Crex», modelo J.2.T., fabricada por «Crex», Mérida (Badajoz).....	25.000	
Plataforma recolectora marca «Tifone», fabricada por «Tifone», Ferrara (Italia).....	25.000	
		125.000
Total.....		370.000

Los premios y subvenciones citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «San Juan de Dios» (Almacellas), así como de las posibilidades estimadas de las máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los participantes y las Empresas españolas a los que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma o cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.